

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora allega constancia de envío de citación para notificación personal del demandado, no se encuentra diligenciado los oficios de embargo en su totalidad. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100007-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

Revisada la documentación allegada por el demandante, con ocasión al envío de citación para notificación personal del demandado a través de correo electrónico, visible a folios 52 a 54 del proceso, no se logra corroborar que documentos fueron adjuntados, en atención a que de conformidad al decreto 806 de 2020 artículo 8º, se deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos.

Así las cosas, en esta oportunidad tratándose de notificación personal del ejecutado, en el correo electrónico que se envíe al demandado deberán remitirse escrito subsanatorio, mandamiento de pago y demanda con todos sus anexos, para surtirse también el traslado.

En consecuencia, lo enviado no se tendrá en cuenta como notificación y por tanto, se requiere a la parte activa para que proceda a realizar dicho acto procesal debidamente.

De otro lado, se incorpora la comunicación proveniente de las entidades bancarias visible a folios 45 al 50. A su vez, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de comunicación de embargo dirigidos a la Corporación del Municipio de Sesquilé y Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ